REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2021-00015-00
Demandante(s)	Giovanni Enciso Alcid y Nicolás Enciso Garzón en calidad de herederos de Yeimmy Garzón Rodríguez
Demandado(a)	Cooperativa de Transporte Jaguar Ltda. y Jaguar EMN S.A.S.
Tema	Existencia de contrato de trabajo, pago de prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: continuación audiencia de trámite y juzgamiento (art. 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 19 de abril de 2022
Hora inicio: 10:50 a.m.
Hora fin: 12:32 m

Asistentes

Demandante:	Giovanni Enciso Alcid y Nicolás Enciso Garzón en calidad de herederos de Yeimmy Garzón Rodríguez
Apoderado (a):	Germán Olaya Rodríguez
Demandado (a):	Cooperativa de Transporte Jaguar Ltda.
Demandado (a):	Jaguar EMN S.A.S
Apoderado(a):	Diego Fernando Quintero Bermúdez
Juez:	**Martha Cecilia Rubio**

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se tiene y reconoce al Doctor Diego Fernando Quintero Bermúdez, identificado en legal forma, como apoderado sustituto de JAGUAR EMN S.A.S, en los términos y para los fines del memorial de poder sustitución.

Alegaciones Finales:

Si bien en la audiencia anterior se escucharon alegaciones finales, para conjurar la nulidad prevista en el numeral 7 del art. 133 del C.G.P., se dispone retrotraer la audiencia a esta etapa procesal, ante el cambio de titular del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora YEIMY GARZÓN RODRÍGUEZ y la COOPERATIVA DE TRANSPORTES JAGUAR LTDA. existió un contrato de trabajo a término indefinido, entre el 20 de mayo de 2013 y el 3 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: CONDENAR a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES JAGUAR LTDA. a pagar a los demandantes GIOVANNI ENCISO ALCID y NICOLÁS ENCISO GARZÓN, en calidad de cónyuge e hijo de la ex-trabajadora YEIMY GARZÓN RODRIGUEZ, las siguientes sumas:

A. $2.666.882,67 por auxilio de cesantías.
B. $297.826,77 por intereses a las cesantías.
C. $2.546.071,90 por primas de servicios.
D. $2.707.479,26 por compensación en dinero de vacaciones.
E. 18.771.519, por sanción por no consignación de cesantías.
F. $1.739.043,60 por salarios insolutos.
G. La INDEMNIZACIÓN MORATORIA, que corresponde a un día de salario ($27.603,8) por cada día de retardo, desde el 3 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago de los salarios y las prestaciones sociales adeudadas.

TERCERO: ABSOLVER a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES JAGUAR LTDA de las demás pretensiones formuladas en su contra y a la sociedad JAGUAR EMN S.A.S de todas ellas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE JAGUAR LTDA. Las agencias en derecho se fijan en un 4% de las condenas impuestas.

La decisión se notifica en ESTRADOS.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por los demandantes y la empresa JAGUAR EMN S.A.S. ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente digital ante la H. Corporación para que se desate el recurso interpuesto.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

https://apigestionaudiencias1.ramajudicial.gov.co/api/filevideo/descargar?videoName=73001310500620210001500_L730013105006CSJVirtual_02_20220419_083000_V.mp4

MARTHA CECILIA RUBIO
JUEZ

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806 de 2020 y 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)
LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad-hoc